

Constancia: Señor Juez, le informo que el abogado Joseph F. Rodríguez Quintero, apoderado judicial del afectado Jaime Alberto Higuita Higuita, solicitó mediante memorial aclaración sobre la calidad que ostenta su poderdante dentro del trámite extintivo. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez
Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05000 31 20 001 2023 00059 00
Proceso	Extinción de Dominio
Afectados:	Jaime Alberto Higuita Higuita y otros
Auto:	Sustanciación No. 194
Asunto:	Resuelve solicitud de aclaración

En atención a la constancia que antecede y revisada la solicitud del profesional en derecho que requiere *“aclaración y corrección con respecto al proceso de la referencia [...] concretamente [...] aclare que el señor Jaime Alberto Higuita Higuita no figura como sujeto activo de la acción extintiva del dominio [...] sino que actúa en calidad de tercero interesado en dicha acción, debido a la representación de la sociedad mencionada [...]”*, el despacho se pronunciará en los siguientes términos:

El Código de Extinción de Dominio consagra en su artículo 30 quién ostenta la calidad de afectado, así:

***“Artículo 30. Afectados.** Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio [...]”.*

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra que el señor Jaime Alberto Higuita Higuita no fue vinculado en calidad de afectado, ya que la afectada es la sociedad Minera del Arca S.A.S., persona jurídica cuyo representante legal es el señor Higuita.

Así, le fue notificada la admisión de la demanda a este, en tanto las calidades determinadas en su nombramiento lo llaman a ejercer los derechos de defensa y

contradicción de la sociedad objeto de extinción al interior del presente trámite. Y no podría ser de otra forma, pues no se encontró dentro de la foliatura remitida algún documento oficial que apunte a que la representación legal de la sociedad en cita la ejerza otra persona.

No obstante, es vital aclarar que la fiscalía 35 E.D. señaló en la demanda de extinción de dominio que el objeto de la pretensión es, particularmente, el 50% del capital accionario en cabeza de Hernando Úsuga Graciano, razón por la cual las medidas cautelares decretadas pesan sobre dicho porcentaje, sin mencionar el porcentaje en cabeza del señor Higuita quien, se reitera, no fue vinculado en calidad de afectado, sino con ocasión de su cargo al interior de la sociedad que representa legalmente.

De esta manera se tiene que la parte afectada, conforme el artículo transcrito en precedencia, es la sociedad Minera del Arca S.A.S. y que la calidad de “tercero interesado en la acción”, como la señala el solicitante, no corresponde a una calidad existente dentro de la codificación que rige la materia ya que, tanto en contra de quien se dirige la acción extintiva del derecho de dominio, como de los terceros que alegan su actuar de buena fe exento de culpa y aquellos que consideran les asiste interés patrimonial en la acción, comparten la denominación común de **afectados**.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo

Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1826441461052586df43dbb801e342d6686a47455187151da564cece0fbd7**

Documento generado en 16/04/2024 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>